

Orden jurídico y condena

La gestión de las desapariciones

Raymundo Mier*

La sigla

Escribe una carta un día antes de ser asesinado en el Reclusorio Norte, después de una reiterada advertencia. La sentencia estaba dada. Todos los sabían. Incluso las autoridades del penal. La ejecución se llevó a cabo. Treinta y ocho puñaladas, tajos en la yugular, golpes mortales al cráneo. Puntualmente se eludieron todos los obstáculos legales e incluso espaciales para llevar a cabo la sentencia. La vigilancia se adormila, la circulación se aclara y se franquean los pasillos, los distintos retenes. Los hombres transitan. Peticiones de amparo, astucias legales, fingimientos, nada pudo evitar que este hombre estuviera en el tiempo requerido en el lugar especificado para la ejecución. Las frases de esta última carta tienen el tono del delirio.

Me atrevo a dirigir a vuestra consideración esta plancha, que es una llamada de auxilio a un H. .M. ., que mucho antes que yo, vio la luz dentro de nuestra fraternidad, misma que se ha caracterizado por concertar nuestros votos consagrados en nuestros tres viajes¹

* Profesor-investigador en la Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco en el área de semiótica y filosofía del lenguaje y profesor en las áreas de lingüística y etnología en la Escuela Nacional de Antropología e Historia.

¹ Todas las citas relativas al caso fueron obtenidas de documentación de archivo. El caso es real. Se han suprimido los nombres por razones obvias.

El texto es el de una invocación, una solicitud de gracia. El encabezado va precedido por una desmedida serie de mayúsculas.

«A. .L. .G. .D. .G. .A. .D. .U. .

S. .F. .U. .

O. .H. . (sigue nombre del destinatario)»

El aparente sinsentido de siglas inabarcables. Aún así, la lógica del texto que sigue a este párrafo de apertura es intachable. La legibilidad, fuera de ciertos índices alegóricos, imprevisibles expresiones reverenciales, es perfecta: solicita una intervención que atenúe su "calvario". La carta nunca fue enviada. No hubo tiempo. La ejecución llegó inmediatamente. La madrugada del día que siguió a la redacción del escrito se cumplió la ejecución; el escarmiento. Treinta y ocho puñaladas; el exceso sólo puede interpretarse como una advertencia. Una comunicación a los otros desplegada sobre el cuerpo perforado de manera minuciosa; calculada. Otro delirio simulado. Un acto estrictamente pedagógico.

Si el nombre propio, como quería Barthes², rodea de bruma la situación en que es reconstruible su sentido; si el nombre propio sólo significa en la plenitud de una situación cuyo conocimiento se comparte; si cada pronunciación de un nombre propio es como una *huida de la subjetividad*, un ponerse a cubierto de las convenciones de la lengua, un subterfugio, una liberación permitida en las fracturas de la rigidez de la repetición en el lenguaje; si el nombre propio es esa utopía de un sentido que sólo existe a partir de un juego iniciático, en el seno de esa complicidad entre quienes escuchan, en la atmósfera secreta de la identidad de una alusión, entonces la sigla es una utopía densa. En ella se funden los planos, se proyectan la vocación imaginativa de las interpretaciones. Esa sigla es la exacerbación de un secreto que se ampara en la locura, de una complicidad velada por la extrema ilegibilidad de la secuencia de mayúsculas, por la inquietante revelación en una clave inaccesible de los tres puntos que suceden cada elemento del encabezado [. .]. Quizá por eso las siglas acortan el nombre de entidades morales, de seres ilimitados, de territorios fantasmales, de

² Cfr. Roland Barthes, *Roland Barthes par lui même*, París, Seuil, 1975, p.168.

nombres cuya presencia obedece a una evocación inmediata, más efígies que cuerpos, al borde de la mitología de la abyección o de las calumnias o consagraciones inhóspitas.

Las siglas son una operación no sólo sobre el lenguaje, son la ratificación de un pacto, aunque sólo sea el pacto y la complicidad de la lectura. La sigla encabeza una carta. Dirigida al director del penal, la complicidad es ambigua, las claves se han perdido con la muerte. Sólo queda la comodidad liberadora: confinar esas claves al delirio. Las acusaciones de delirio se vuelven a su vez un encubrimiento de la complicidad. La apelación a la utopía de comunidad entre el reo y la autoridad se convierten en una evidencia *inmediata* de perturbación. Hay una operación bloqueada en la institución carcelaria: la autorreflexividad. No hay extrañeza alguna sobre los fundamentos de la sospecha. La sospecha de delirio hace más hondo el rechazo de la autorreflexión de la institución. La atribución de culpabilidad, la sospecha, es un *fundamento*. Este hombre condensa el arrebató de silencio de dos bordes: médico y jurídico. Dos certezas convencionales forjan el desahucio: la psiquiatría y la jurisprudencia.

La institución carcelaria desoye el texto. Lo aísla, lo circunda de una mirada curiosa, lo transforma en una rareza previsible, *en un síntoma congruente*. Se leen los índices de desviación. El mensaje literal se convierte en algo residual, postergado, confirma únicamente la anticipación institucional: el texto confiere la seguridad de la existencia de un delirio. *En un régimen de anomalía, la anomalía es coherente, cohesiva, sintomática y por consiguiente confirmatoria: los signos son erráticos, los testimonios se contradicen, las descripciones carecen de congruencia, esa serie anómala es una sintomatología que confirma la congruencia del encierro, la suma de su naturaleza.*

La cárcel tiene ese rasgo que Freud atribuía al inconsciente: desconoce la negación; es ajeno a la paradoja o a las contradicciones. Se construye el perfil del sujeto carcelario haciendo de esa contradicción una evidencia. En el *estudio* sociológico de este hombre se establece: «núcleo familiar primario incompleto, organizado e integrado». El expediente continúa la descripción: núcleo familiar secundario «completo, desorganizado, desintegrado». El pronóstico es, no obstante, incierto: el «bajo control de impulsos» y los «crónicos estados depresivos» suscitan la reserva. El expediente

psicológico había establecido: «conciencia lúcida, orientación espacio-temporal y personal, atención concentrada, sin trastornos mentales. Pensamiento concreto y funcional, normal, lógico, coherente, congruente, de tipo deductivo, sin trastornos. Lenguaje convencional y sin trastornos». Sus rasgos de carácter: «baja tolerancia a la frustración, baja capacidad de demora, bajo control de impulsos». Todos los índices, provenientes de una taxonomía incuestionada, se acumulan, se confunden: «Manejo de agresividad inadecuada: verbal, alcoholismo social». Responde al test de frases incompletas de manera previsible, una convencionalidad sin aristas, con la clara noción de la estrategia conveniente, sin enfrentamientos, casi chocante en su docilidad, en el despliegue de plasticidad, de adaptación a la respuesta adecuada. Las frases construidas son claras, convencionales, serenas, condescendientes, incluso "conmoveras".

Siempre quise...superarme en todos los terrenos y lo hago constantemente

Los hombres que son mis superiores...tienen cualidades, por eso en forma jerárquica están arriba de mí

Haría cualquier cosa por olvidar...que fui aprehendido

Las respuestas continúan en el mismo tono. No obstante, una adecuación tan extenuante, una docilidad tan nítida es también sospechosa. La sospecha circunda a cada prueba. Se sustenta en cualquier exceso. Incluso lo que podría llamarse un "exceso" de adaptación; de normalidad. Ese es el índice: "normalidad excesiva". No hay signo que atenúe la compulsión paranoica de la inquisición, la hermenéutica no abre ningún flanco. La máquina hermenéutica ha sido echada a andar: a sus respuestas no cabe otro calificativo, son «manipuladoras»; el exceso de adaptación se trastoca en un índice de su falla en la adaptación. La adaptación debe ser mate, neutra, imperceptible. Toda visibilidad es sospechosa. La hermenéutica gravita sobre una misma compulsión, tiene un sólo vértice: la construcción del delito como naturaleza, es decir, la hermenéutica como un simulacro de *explicación* del delito. En esa mascarada explicativa, la sospecha es ya un índice de criminalidad. Se

mira desde un régimen lógico impecable: *nadie normal es sospechoso*. Es un juicio analítico tan contundente como un *triángulo tiene tres ángulos*. Este régimen analítico se despliega en series tautológicas, la certeza jurídica sugiere la pendiente interpretativa. La serie tautológica progresa hacia una nueva tautología: *todo sujeto sospechoso tiene rasgos de anormalidad*. La serie tautológica toma una vertiente sombría: *toda anormalidad es una desviación de las normas establecidas*. La derivación es luminosa y concluyente: *todo sospechoso es en sí mismo un transgresor*. Esta serie tautológica prepara la escena del paroxismo jurídico, el dictamen criminológico: la congregación de saberes para establecer la taxonomía de las anomalías. La presencia misma de la sospecha desemboca en la culpabilidad. El desenlace: se reconoce en este hombre una «capacidad criminal media, adaptabilidad social baja, índice de estado peligroso (sic) medio».

La criminalidad incierta

En el cruce de anomalías, en la detección de ínfimas desviaciones, la tensión se acrecienta. La trama de desviaciones fundamenta la conjetura de una violación definitiva, de un delito capital, de un motivo de encarcelamiento. Incluso en el territorio excluido del reclusorio, el sospechoso puede quedar confinado a otra zona de exclusión más recóndita: la perturbación psíquica, el estigma médico, en el seno del espacio carcelario. A la reclusión carcelaria se añade *otra marginalidad interior* al propio reclusorio: la zona reservada a los delincuentes afectados por perturbaciones psíquicas o, por lo menos, proclives al delirio, la vigilancia y las disposiciones disciplinarias que rodean al perturbado o al enfermo. Los diagnósticos psiquiátrico, social –que desemboca en diagnósticos psicológicos o conductuales– o médico, engendran imperceptiblemente el augurio que gravita sobre el recién ingresado: asegura la legitimidad intangible aunque incuestionable del encierro.

Este hombre muestra síntomas de depresión; tiene rasgos de paranoia, fruto de una muerte paterna temprana; intento de suicidio. El diagnóstico:

«Personalidad narcisista con elementos paranoides: sujeto suspicaz, reservado y resentido ante la disciplina, defensivo, dependiente, egocéntrico, con tendencias a la testarudez, deficiente dominio de sus impulsos, los cuales racionaliza como defensa. Sumamente ansioso (sic).»

La verdad del diagnóstico revoca la experiencia que el sujeto tiene de sí mismo. Revela una verdad que parece predestinarlo, conformarlo a sus espaldas. Es el actor de un destino cifrado cuya clave ignora: era delincuente sin saberlo, por las condiciones mismas de su familia, de su salud, de su perfil de personalidad, de la precariedad o la inquietud de su ingenio verbal. A esa verdad exterior, la gestión carcelaria añade una prueba extrañamente asimétrica: la confesión, punto culminante del interrogatorio y de la exhibición de la evidencia; en esos casos cae nuevamente en el orden de la sospecha.

No obstante, este hombre —como muchos otros— declara su inocencia ante los cargos. En este caso, el proceso jurídico muestra todas las irregularidades, está construido sobre la anomalía y la contradicción. No hay evidencias que amparen la sentencia. No se ofrece prueba alguna decisiva, no hay presentación de los documentos necesarios para sustentar el fraude del que se le acusa. No hay confesión. No obstante, se le recluye. Ingresa en una clase irresoluble, en una zona sin nombre, amparada en un mero deslizamiento del lenguaje: la sospecha se encarna en el *presunto* delincuente. Esta clase, la del *presunto infractor*, fundamenta la drástica inmunidad del discurso jurídico. El término *presunto* es sintomático. Más que un mero sinónimo de conjetura o sospecha, el calificativo de *presunto* marca una calidad distinta del detenido, escapa a la fragilidad de la sospecha; es una sospecha que se recrudece. Se ha pasado ya imperceptiblemente al territorio de la culpabilidad.

Ese ínfimo deslizamiento del lenguaje, es una advertencia velada de un desenlace anticipado: la reclusión preventiva, el laberinto de la espera ya dentro del recinto mismo de la cárcel. *La cárcel como espera de la sentencia*. Esta escandalosa figura jurídica jamás ha causado desasosiego: una cárcel antes de la cárcel, en espera de la cárcel. Es un encarcelamiento anticipado, previo a la culpabilidad; un castigo previo a la demostración de la comisión del ilícito. El *presunto* criminal está sometido no a un *presunto* encarcelamiento,

sino a la cárcel misma. Sólo una condición lo separa de los otros reclusos: la espera; una espera dual. Se aguarda la sentencia que revocará o confirmará su permanencia en la cárcel. Pero también hay otra espera: la disipación o la imposición del estigma, de las huellas de la culpabilidad, del archivo, de la memoria de su tránsito por el universo carcelario.

En ese lapso, durante esa reclusión sin condena, este hombre es asesinado. Su asesinato exhibe la evidencia de otras lógicas del castigo, de otras lógicas de la culpabilidad, de otras configuraciones de la verdad jurídica que coexisten con el orden explícito, público, mostrable de la ley. La condena se aplica: la justicia oficial, el aparato judicial entero, ratifica la condena impuesta por la legalidad interna del penal, la establecida por los reos. El aparato jurídico de la "sociedad" se convierte, por un extraño giro, en una prolongación, en una expectación legitimadora del régimen interior de la cárcel. Ratifica; sanciona lo que internamente se ha decidido. Es el brazo legitimante de la *otra* jurisprudencia; la interior, la que surge de los que purgan; de los condenados. La regla jurídica ha invertido su sentido, su circulación. No va de la sociedad al interior del espacio penitenciario. Ahora va hacia el exterior: la verdad social del asesinato es la que ha sido "decidida" en el interior. El aparato jurídico contempla y reconoce, admite la plenitud y la vigencia, la suprema jerarquía de ese orden impenetrable de las redes internas del universo carcelario. Las redes se multiplican, su dirección se entrecruza, se confunde, los regímenes de verdad se diversifican también, las fuentes de la culpabilidad y las voces que imponen la condena son de distinta naturaleza, distinto sentido, distinta validez. El orden penitenciario no es un orden de legalidad, sino una trama de órdenes que se precipitan sobre el *presunto* criminal.

Esta proximidad, este comercio entre los órdenes jurídicos divergentes configuran una criminalidad *incierta*: el crimen se encuentra en el punto de entrecruzamiento de un universo inaprehensible de tensiones normativas, de conjugaciones de verdades incluso antagónicas. La condena adquiere para el condenado la evidencia de un azar, de un *destino* cumplido sometido a una voluntad extrínseca e inapelable. Es el desenlace de una regla de selección arbitraria que se abatió sobre él, como podría haberlo hecho sobre cualquiera. Personifica la indiferencia, la destrucción puri-

ficante de la divinidad. La legitimidad implantada por la norma es la de la condena indiferenciada: cualquiera, en cualquier momento, bajo cualquier motivo o sospecha, puede ingresar en esa zona de inminencia de la desaparición, en ese régimen de múltiples convergencias de la verdad de la inculpación. La cárcel funda su eficacia no sólo en la gestión del castigo, sino en la tolerancia de esa multiplicidad virtual de las culpabilidades, en la sanción de la arbitrariedad y la diseminación de la "indiferencia" de la culpa.

El *presunto* asesino de este hombre declara su inocencia, pero se enfrenta a la *necesidad jurídica* de su culpabilidad: aunque no fue él quien cometió el crimen, la jurisprudencia íntima de la cárcel, la que rige los vínculos internos en el régimen de poder entre los reos, le impone que admita esa culpabilidad: es un "pagador" —como se le designa en la jerga carcelaria—, un hombre designado para admitir la acción criminal sin haberla hecho, un hombre que habrá de ofrecer al orden jurídico la prueba cardinal, la confesión, aún cuando a la vista de todos, la evidencia señale otro culpable. La confesión hace inadmisibles las mentiras. Goffman ha llamado la atención sobre un rasgo fundamental de las instituciones que él denomina *totales* —y la cárcel lo es plenamente. Impera en ellas —sugiere Goffman— un contorno difuso de las reglas, debido a un *escalonamiento* de las posiciones jerárquicas.

Esta regulación difusa ocurre en un sistema de autoridades de tipo *escalonado*: cualquier miembro de los guardianes tiene cierto derecho a disciplinar a *cualquier* miembro de la clase de los internos, aumentando, en consecuencia, la probabilidad de sanción.

(...) Dada esta autoridad escalonada y regulaciones difusas, nuevas y estrictamente impuestas, debemos esperar que los internos, especialmente los nuevos, vivan en una ansiedad crónica acerca del rompimiento de las reglas y las consecuencias de este rompimiento...³

En las cárceles, no obstante, este escalonamiento no se da sólo entre los miembros de la clase de vigilantes y los internos, sino entre las clases de los internos mismos, a partir de las jerarquías delictivas,

³ Erving Goffman, *Asylums*, Nueva York, Pelican, 1970, p.46.

del entrecruzamiento de sus regulaciones internas, de sus poderes, de sus vínculos de complicidad con los miembros del orden judicial, de su capacidad para intervenir bajo la mirada condescendiente de las autoridades, en las maniobras a la intemperie de la vigilancia, en el exterior de la cárcel. La jerarquía interna no sólo se gesta de las aristas, las asperezas admisibles de la disciplina envolvente del encierro, también *adviene*. Este advenimiento, esta impaciencia de la intangibilidad de las fronteras carcelarias ante la irrupción de las disciplinas jerárquicas externas, invierte la dirección de la mirada: convierte a la cárcel en un dispositivo de vigilancia, ejercida desde el interior del orden penitenciario sobre el exterior; un exterior, la llamada "sociedad civil" que ha olvidado esa implacable y eficaz atención volcada sobre ella desde el régimen penitenciario. Lo que se apaga en la fronteras de la cárcel no es la percepción del exterior o la impaciencia por el control, sino la mirada y la inmediatez de la incidencia de los actos. Los reclusos han perdido la capacidad de mirar el exterior, pero recuperan la capilaridad de la escucha; han perdido el vértigo de la inmediatez de la acción, pero han recuperado una eficacia mayor: el velo interpuesto por las mediaciones, el eclipse de los propios actos tras el aplazamiento, tras los instantes de dilación del ejercicio de la voluntad sobre los otros. La información se filtra por todas partes desde afuera hacia adentro. Es el adentro el que preserva su integridad, el que se exhibe como un orden impenetrable, casi inaprehensible. Si bien los cuerpos son perpetuamente mirables,⁴ las jerarquías y el régimen de decisión, los hilos de la doblegación y el sometimiento internos, la rigidez de la disciplina propia del espacio penitenciario es inasequible. La estrategia del control por la mirada —que es el control de las policí- as— se enfrenta al control invisible mediante la clave, la cifra, ese control que reside en una solidaridad fincada en la convicción compartida de haber sido objeto de una desaparición *ocurrida irreversiblemente*.

El poder interno, invisible, ejercido desde el interior del espacio carcelario se acrecienta, aún en el encierro, a partir de un dominio adicional: las redes de actividades ilícitas a plena intemperie, apun- taladas tanto por las autoridades de los penales —mediante la sólida institución de la corrupción—, como por todo el régimen de control

⁴ Es inútil repetir la vasta y deslumbrante discusión de Foucault sobre «el panoptismo».

interno ejercido mediante extorsión sobre el conjunto de los reos. Las jerarquías interiores son las del endurecimiento de la resistencia. La jerarquía carcelaria surge de la decantación de un desapego obstinado, de la condescendencia neutra de alguien que se sabe en los márgenes de una muerte insignificante.

Ese comercio de las legalidades desdibuja aún más la imaginaria nitidez de la separación entre el adentro del universo carcelario y el afuera. La corrupción es el *operador* fundamental que revierte la naturaleza del espacio carcelario: la delincuencia exterior, la impunidad como régimen de mercado, la generalización del delito en todos los poros del mundo circundante. La corrupción acrecienta la convicción de que las reclusiones son un efecto del azar, de la persecución selectiva. Es el eclipse radical y definitivo del orden jurídico y de los límites del régimen de exclusión. Y, sin embargo, esta disolución de las fronteras no suprime un imperativo esencial de la cárcel, no la imposición de un *castigo* a la transgresión de la ley, sino la *invisibilidad* de la penalidad y un olvido de la transgresión. La cárcel es, más que una zona de reclusión, un artificio para la construcción de la invisibilidad colectiva del crimen. *No revoca la prescripción de invisibilidad*. El imperativo es construir la opacidad, el silencio, un olvido colectivo.

El universo carcelario, más que privilegiar la exaltación del control por la mirada, produce una paradoja: el acrecentamiento de la vigilancia, lo que Foucault llamó la *modalidad panóptica del poder*, que parece instaurar una *dirección de la mirada* en el orden del control, se desarticula, se disemina, invierte sus lógicas y su dirección, se propaga en su interior y desde ahí hacia el exterior del universo carcelario a través de la omnipresencia virtual de la mirada policiaca. La mirada policiaca, y a partir de ahí el orden jurídico entero, no es ya un instrumento de control de la delincuencia, sino una prolongación –o incluso una fundamentación, una consolidación institucional– del universo delictivo. Hay una disolvencia del control sobre los ilícitos. Se instaura, más bien, una lucha por preservar el control de la visibilidad de los ilícitos, que tiene como centro y como beneficiario de control al universo carcelario. *Cárcel y jurisprudencia se funden en un enlace que los hace indiscernibles*. El orden jurídico no busca construir la visibilidad del ilícito para la instrumentación del castigo, sino para amparar la exigencia de invisibilidad selectiva, autorregulada, de los ilícitos. La esfera de la

jurisprudencia ha construido una autonomía, una *ilicitud legítima* construida sobre un régimen de control de lo mirado. Se busca el velo, se impone el olvido al orden carcelario, al interior del círculo del castigo. También este velo, este encegucimiento se extiende al universo "exterior". También, desde el universo interno del penal se irradia esta invisibilidad. Se consolida la figura brutal de la impunidad carcelaria –la impunidad del delito dentro de la cárcel y fuera de ella, y la impunidad de la arbitrariedad absoluta de los encarcelamientos a discreción y el castigo selectivo– y su autonomía jurídica al margen de toda legitimidad visible, argumentable, ajena por consiguiente a todo régimen de veracidad.

Este hombre ingresó al penal acusado, sin pruebas, de infracciones menores, se le construye una ilegalidad menuda, un fraude sin consecuencias demostrables y una usurpación de profesión – un juego de mascaradas practicado por legiones de individuos y funcionarios en la sociedad mexicana: simular que se ha obtenido un título universitario, una licencia para ejercer ciertas funciones, atribuirse un saber, una capacidad de acción, construirse a sí mismo ficticiamente como un sujeto dotado de voz, de incidencia en la vida política. La infracción virtual es grave, aunque la generalidad del ilícito la hace casi irrisoria, ridícula: las cárceles difícilmente podrían contener sólo a los funcionarios públicos que practican esta simulación hasta sus últimas consecuencias. Sólo el costo que habría que cubrir para procesar a los funcionarios que incurren en ese carnaval de investiduras excedería quizá los presupuestos de alguna Secretaría de Estado.

La condena en ausencia de pruebas ofrece un índice todavía más inquietante de la lógica de la culpabilidad. El propio reo, desde los recursos interpuestos desde el interior del penal, señala esta brutal anomalía: el encarcelamiento y la condena obedecen a reglas inexpresables, a imperativos implícitos, cifrados a fórmulas que dejan adivinar una lógica estricta, aunque irreconstruible, que se asemeja al mismo tiempo a la violencia caprichosa y destructiva de dios y a la turbulencia inespecífica, sin finalidades, del azar: un golpe asestado sobre un cuerpo indiferente y al mismo tiempo elegido sin motivos como ofrenda sacrificial. La lógica jurídica conjuga esos terrores dispersos: la abyección de la persecución selectiva y la elección errante, errática de una víctima propiciatoria. De ahí que la vindicación socialmente legítima, que el orden jurí-

dico ejerce por delegación de una voluntad pública, imaginaria, responda a una filiación "trágica", a una racionalidad del castigo desmesurado y la plenitud de la elección ritual. El acto jurídico se revela como un acto sin fundamentos. No una irracionalidad, sino una racionalidad enigmática. Benjamin lo ha señalado ya: el aparato policiaco tiene su eficacia, engendra un terror sordo desde el momento en que conjunta y confunde, al mismo tiempo, las dos racionalidades del ejercicio de la violencia: la preservación de la ley, y el engendramiento soberano de una legalidad propia.⁵ En este régimen de legalidad soberana del orden policiaco, cualquiera puede ser acusado de cualquier delito. Al no requerirse sino la sospecha como vía de acceso a la culpabilidad, se vive bajo la sombra de un crimen virtual, permanentemente en las inmediaciones de una ilegalidad insospechada, en la súbita aparición de un infortunio capaz de inscribirnos en la *presunta culpabilidad sin recursos, sin otro amparo que el azar de un vuelco favorable del destino*.

Algo del inaprehensible desasosiego que causa la mera existencia del orden carcelario, reside en la conciencia difusa de una *persecución selectiva*. La experiencia de estar siempre a la merced de la persecución selectiva, surge de la soberanía arbitraria de la legalidad policiaca, siempre y por definición extrínseca a la legalidad constituida social y políticamente. Esa *otra* legalidad, despliega la evidencia también de otras motivaciones, pero hace visible también su secreto; existen esas normas, pero nadie ajeno a esa esfera tendrá acceso a sus claves y al ejercicio de sus imperativos; insinúa entonces otras normas desecadenantes del proceso de persecución y encarcelamiento, pero alienta la convicción de su inaccesibilidad; la inaccesibilidad que conforma el ejercicio jurídico.

Pero quizá, lo más revulsivo de esa soberanía inaccesible es que hace admisible una zona de *ilegitimidad neutra*. Un régimen de acciones ilegítimas que no suscita ni extrañeza ni indignación, que no provoca ninguna reacción contradictoria, ninguna violencia que la contrarreste. Son ilegitimidades difícilmente atestiguables. Su fundamentación radica en una lejanía que se funde con su inminencia y que desbordan e incluso desmiente la legitimidad expresa de la letra jurídica. Esa *ilegitimidad neutra* insinúa otra lógica que no es la universalidad en la aplicación de la norma. Aproxima la cul-

⁵ Cfr. Walter Benjamin, "Zur Kritik der Gewalt", en *Angelus Novus*, Frankfurt, Suhrkamp.

pabilidad –como acto jurídico– a la fatalidad –como orden cosmogónico– en el desencadenamiento de la purificación.

Esa *ilegitimidad neutra* reclama de los otros órdenes una condescendencia que podríamos incluir en la caracterización que Sloterdijk ha hecho del cinismo contemporáneo. :

Necesidades de supervivencia y deseos de autoafirmación han humillado la conciencia ilustrada. Está enferma de la obligación de aceptar las situaciones anteriores, de las que duda, de manejarse con ellas y, finalmente, de preocuparse de los asuntos de las mismas.⁶

La supervivencia se ha constituido en una *categoría política* que conjuga un orden de tolerancia: la intangibilidad de la corrupción y su participación constitutiva del orden cotidiano, la valoración de la indiferencia, la disolución de los vínculos de solidaridad colectiva, la inutilidad de la racionalidad argumentativa en el ejercicio jurídico. El cinismo clausura –observa Sloterdijk– la necesidad de reconstrucción del pasado y toda expectativa o figuración del futuro que se extienda más allá de las resonancias inmediatas de los actos. Funda entonces, el imperativo de un racionalismo local, asimilativo, adaptativo, el valor de una eficacia local de las acciones en una extraña congregación de supervivencia, tolerancia y bienestar personal como centro articulador de todo régimen de acciones. Ese racionalismo se trastoca, naturalmente, en la suspensión de todo orden crítico –que es siempre una épica de las herencias y una construcción del futuro como negación– y prepara la total sumisión del sujeto a la racionalidad mística del despotismo político.

Asimismo, como el propio Sloterdijk ha también subrayado, el cinismo, que fundamenta la fantasía de supervivencia, de autopreservación, está inmediatamente aliado con la autodestrucción y, en última instancia, con el asesinato. La cárcel contemporánea como régimen de la ilegitimidad neutra, en su alianza con el olvido colectivo de la ilegalidad, se levanta bajo el amparo del cinismo. Es la validez general del crimen eficaz. El cinismo, como modo de acción dominante en la sociedad contemporánea, adquiere más intensos matices en su relación con los tiempos de la desaparición,

⁶ Peter Sloterdijk, *Kritik der zynischen Vernunft*. Bd. I, Frankfurt, Suhrkamp, 1983, pp.3940.

la muerte y la supervivencia. El cinismo del encierro contemporáneo se alimenta del olvido que desmiente el escándalo de una condena selectiva. El asentimiento indiferente de la ilegitimidad soberana que funda el orden policiaco nutre, paradójicamente, la generalización de la amenaza, un terror diseminado también neutro, llano, sin relieves, pero irrenunciable. Funda también un riesgo virtual, que la incapacidad de acción colectiva vuelve desdeñable.

Madre hipertensa

Es posible imaginar el desmembramiento de cualquier historia, desde las zonas de quietud que abruman nuestras evocaciones, suscitar la fractura en la superficie silenciosa de nuestros hábitos. Podemos perfilar el desplome de cualquier identidad leyendo en la crónica de una vida la serie dispersa de las desatenciones, de los eventos desarticulados, de los decaimientos del hábito, de los fracasos de la familiaridad. Es posible construir una historia de los girones de episodios obtenidos de la aspereza de las evocaciones súbitas. Una historia carcelaria, la historia de este hombre, se inaugura con un inventario protocolar: la narración se condensa con girones de recuerdo, con residuos de interrogatorios, la mirada se agudiza para constituir, con la serie dispersa de detalles enrarecidos de la vida, una *personificación*.

La medicina y la psiquiatría fundan la *positividad* de una historia del *presunto* criminal: dotado de una significación inadvertida, inesperada, muda, pero también decisiva, *fundamental*: la medicina enuncia una historia inarticulable, secreta, de la fisiología corporal; la historia médica convoca la imagen de un *destino* inscrito en las edades, en las herencias, en los ritmos y en los decaimientos, en las perturbaciones y en la finitud perentoria de los órganos. Inventa estirpes estadísticas para las degradaciones orgánicas, genealogías moleculares para las deformaciones y los malfuncionamientos, augurios consuetudinarios para la muerte endémica. No obstante, la "historia médica" en la zona penitenciaria, construye *otra* historia con esas mismas mitologías, una derivación implacable de esos engendramientos fantásticos de la enfermedad, de esas etiologías consanguíneas y esas maldiciones transmitidas de padres a hijos. La historia médica en la institución penitenciaria, acrecienta la den-

sidad mitológica de la historia corporal de los pacientes, inventa una etiología de la condena. Transforma en presagio un principio positivo de causalidad genética. Apunta los índices que hoy nos confirman una historia que vaticinaba una tragedia. La exploración médica define el tiempo y las condiciones de la caída.

Historia clínica (del recluso):

«Padre finado, *accidente automovilístico*. Madre viva, *hipertensa*. Son dos hermanos *él (sic), es el menor*. *Aparentemente sano*. Dos hijos sanos *aparentemente*. Abuelos y tíos misma rama con antecedentes diabéticos. *Niega* otros antecedentes y patologías. *Niega* toxicomanías. **INGESTA BEBIDAS ALCOHOLICAS SIXXX** Socialmente llegando a la embriaguez ocasional.»

La mirada médica ha condensado la historia del sujeto en este primer contorno deshilvanado. No es la historia o las filaciones de un cuerpo biológico. No es la sucesión, la cadencia de las vicisitudes de un decaimiento corporal. No es la crónica y la investigación de la herencia posible de alguna perturbación fisiológica o alguna desviación anatómica. No es la clasificación y el diagnóstico de una lesión funcional. No hay una continuidad de los tiempos, los acontecimientos no se derivan uno de otros, no se establece una congruencia de las taxonomías, no se conjetura el desenlace de alguna condición biológica, de alguna tendencia delineada en la fisonomía y la fisiología del paciente, no hay una prospectiva positiva del organismo. Hay otra enfermedad que es preciso perfilar, una anomalía invisible. En este caso sólo es el testimonio de un acto, la fascinación por el régimen de la mentira, lo que va trazando los contornos de la impureza ya desde entonces nítidamente *perceptible* del sujeto.

La observación médica —como sugiere Foucault— *inventó trabajosamente* durante el siglo XIX la plenitud de la sospecha, la insustancialidad de los apariencias, de los signos visibles en los cuerpos.

En la percepción anatomo-clínica, el síntoma puede perfectamente permanecer mudo, y el nudo significativo, del cual se creía armado, revelarse inexistente. ¿Qué invisible síntoma puede indi-

car con seguridad la tisis pulmonar ? ... El mutismo de los síntomas puede ser trazado en sus contornos pero nunca vencido.⁷

La medicina construyó trabajosamente, a lo largo de sus siglos, una disciplina que *desmiente inapelablemente el juego de la primera mirada*, de las fisonomías, de la relación directa entre el síntoma y la enfermedad, entre el signo y el trastorno que lo desencadena. Esta historia permanece en el umbral del discurso médico para engendrar el espectro de la sospecha. El discurso médico funda la universalidad de la sospecha sobre la incertidumbre del síntoma. El síntoma es una máscara, un enigma y no una evidencia. La ausencia de síntomas es asimismo potencialmente, el despliegue de una evidencia muda, imperceptible, de la enfermedad. Todo cuerpo puede estar enfermo, incluso sin exhibir los rasgos de su degradación. Todo símbolo es ambiguo, surge de condiciones transitorias, de amalgamas inanticipables. Una taxonomía de los síntomas es solamente una trama conjetural, un sistema de bordes para circunscribir la observación. La medicina introduce entonces en el diagnóstico una demora, reclama una exploración, una suspensión del juicio definitivo.

No obstante, cuando el discurso médico ingresa al orden carcelario, se funde con el imperativo que conjunta un arraigo mítico del mal en la fatalidad de un destino personal y la *rapidez pragmática* del régimen de encierro, pero también la urgencia con la *que se demanda la prescripción de la culpabilidad*. Se convoca pues, junto al reclamo de eficacia policiaca, de control sobre el espacio social, el mito de una condena trascendente que se abatió sobre el sujeto en su origen. El mito médico de la historia del sujeto es el del progreso de su enfermedad, la confirmación de su destino: el discurso médico se afana por encontrar en la fisonomía del sujeto las huellas que anticipaban su vocación criminal.⁸ Una vocación mítica, un tiempo trascendente de la criminalidad se confunde con el tiempo de la urgencia de la eliminación del riesgo: la delincuencia debe recibir un tratamiento inmediato, toda dilación preserva, incuba la amenaza, alienta un fermento civil. La acción impostergable

⁷ Michel Foucault, *La naissance de la clinique*, París, PUF, 1963, p.163.

⁸ Las técnicas lombrosianas de la taxonomía criminal fundadas en la distribución de rasgos faciales y morfologías anatómicas, todavía incorporadas al instrumental criminológico, hablan de la vigencia de esa mitología médica decimonónica.

de la institución policiaca canoniza la primacía de la *primera mirada*: los rostros de los detenidos, sus fisonomías, los esquemas corporales de los encarcelados, el extravío o bien la dureza de las miradas del presunto delincuente, la altura de su frente, la profundidad de los pliegues de la piel de su rostro, el alargamiento de sus facciones revelan *inmediatamente* la filiación criminal. La sintomatología legal queda prisionera de las formas de representación de la Epoca Clásica, el siglo XVI gravita sobre el diagnóstico criminológico amparado en una lectura tranquilizadora de Darwin. La vieja mitología del *rostro como espejo del alma* se afianza en el siglo XIX y se enquistaba invenciblemente en el orden carcelario. La mitología se resguarda en el recrudescimiento de las moralidades victorianas y la plenitud de la vocación social de la intimidad, del temor ante la diferencia pública.

El discurso médico carcelario tiene que situarse en esa encrucijada: revocar el tiempo construido por la mirada médica, revocar sus demoras, el tiempo de la exploración y, al mismo tiempo, invocar sus garantías de saber positivo, demostrable. Por una parte, la demora y la incertidumbre en la observación de los tejidos, la sutil valoración de las fisiologías intrincadas y vasculares reclaman un tiempo y una vacilación ante el diagnóstico, un dominio de la exploración, una tolerancia a la duda y una dilatación de las explicaciones, una atenta espera del curso de los eventos fisiológicos; por otra parte, el reclamo de castigo consagra una revelación súbita de la culpabilidad y sus fundamentos, sus nutrientes, su alumbramiento. El orden de la certeza se cierra sobre los síntomas.

La medicina tiene que recurrir a la "historia clínica" para salvar ese dualismo contradictorio, debe urdir una condena con los pliegues de la tragedia familiar o en las vicisitudes de la vida obviamente implacable de todo sujeto.

El historial médico ingresa en la narrativa: insinúa otra historia, advierte de la génesis de una tragedia, anticipa un desenlace, sugiere ya una intensidad dramática —sobre todo después de la vulgarización del psicoanálisis: padre muerto en circunstancias trágicas, madre afectada de una anomalía —«hipertensa»—: la ambigüedad de la palabra sirve de encrucijada para la inscripción de la tragedia, se enlazan ahí las trazas de la inestabilidad afectiva y las desviaciones cardiovasculares. Pero hay otra tensión íntima en esa historia, otra esfera de índices, una intensificación de la estrategias de la sos-

pecha: la mirada médica se fija a distancia del sujeto, abre un vacío, admite una incertidumbre, expresa una relatividad de los juicios. La mirada médica abandona su contundencia prescriptiva, su retórica declarativa, su positividad, para inscribir en sí misma la suspicacia ante las apariencias. La normalidad es un engaño. Este hombre será entonces diagnosticado: «*aparentemente sano*». Desliza una inquietud, un desasosiego. Incluso la mirada médica confiesa su límite en aras de construir la culpabilidad. Ante el diagnóstico, la normalidad no ofrece la certeza suficiente de una plenitud de la salud del inculpado. La sentencia médica no retrocede ante esta violencia que ejerce sobre sus propias pretensiones de saber positivo.

La noción de descripción médica gira entonces en todas direcciones. Bajo el rubro «*Habitus exterior:*» se pone en juego la noción de transparencia del alma, pero también se forja una pendiente discernible hacia la maldad:

... bien orientado en las esferas dela (sic) conducta se comunica (sic) a través de un lenguaje coherente y congruente que sigue la directriz que lo genera, presentando ideas de tipo *paranoide* "me quieren hacer daño, poneso (sic) me tienen en (sic) seguridad", además *genera la idea de autodestrucción*. Su actitud es libremente escogida, que coopera al interrogatorio (sic).

Los índices son elocuentes e irrevocables.

La construcción del riesgo

El miedo, como lo ha demostrado convincentemente Delhumeau,⁹ tiene una historia. No es la historia de una emoción inevitable, sino una narración estrictamente vinculada tanto con la incertidumbre de los actos como con la simbolización del tiempo. La certeza de la ubicuidad de la muerte y la experiencia del dolor se funden en una evocación incesante que fundamenta la inquietud y el malestar de las identidades; el miedo. Esta *emoción* como tal carece de historia —es difícilmente reconstruible el espectro de sus sensaciones, con frecuencia incomunicables, sin emplear el recurso de figuras habi-

⁹ Jean Delhumeau, *El miedo en Occidente*, Taurus, Madrid, 1989.

tuales, casi imperceptibles por su intimidad y, sin embargo, censuradas. Su historia es quizá la de los signos que plasman históricamente esa emoción, las interpretaciones que la despiertan, los objetos que la incitan, las memorias y las evocaciones que se conjuntan en narraciones terribles para ofrecer el intrincado despliegue histórico de la trama de las pasiones: del terror, del pánico, de la angustia. La inseguridad y el miedo, la agresividad y el pánico, el asesinato y la condena, el relato gótico y la novela de detectives –la extensa fenomenología de lo que se ha llamado *la objetivación del miedo*– se confunden con los relatos que la exhiben o que la desencadenan, los que se despliegan como revelación, como expresión de esa tensión interior. Lucien Fevre escribía ya hace casi cuarenta años una primera historia relativa al miedo a través de la historia de su fundamento: la necesidad de una seguridad.¹⁰

La construcción del régimen de encierro, los perfiles de la violación de las normas, el régimen del castigo, son episodios parásitos de la intrincada genealogía del miedo, de las estrategias de *gestión* de la angustia y el temor, de la relación del miedo con el privilegio y las estrategias de control político, de lo que hemos terminado por llamar dócilmente –y con incurable vaguedad en la inútil taquigrafía académica– "el poder".

El miedo surge de una espera: la irrupción de lo perturbador. La historia del miedo es la historia de esa *espera negativa*, la espera del no advenimiento del hecho, del objeto. Pero también la conjura del miedo es un reclamo de estabilidad de las taxonomías, de las clasificaciones: la anomalía es siempre una presencia que violenta la serenidad que acarrea el nombre, la identificación de los hechos. La transgresión, la enfermedad, la monstruosidad, la muerte de los otros, desvirtúa toda certeza; la plena vigencia de los mitos, la puntualidad de las repeticiones, la cadencia de los encuentros que se pliegan a los nombres habituales que les hemos impesto. El miedo es la virtual aparición de esa presencia perturbadora: nombrar, clasificar el agente del trastocamiento de las clasificaciones. El riesgo es el nombre atribuido a la potencia perturbadora y virtual, de una presencia, a la degradación de las taxonomías. El riesgo es pues una clasificación de la visibilidad y del tiempo. Una

¹⁰ Lucien Fevre, "Pour l'histoire d'un sentiment: le besoin de sécurité", en *Annales*, 1956. Citado en Delhumea, *op.cit.*

operación que se fragua sobre la duración y sobre la anticipación de la desgracia o del infortunio:

los individuos tiene un fuerte pero injustificado sentido de inmunidad subjetiva. En las actividades muy familiares hay una tendencia a minimizar las probabilidades de una culminación desafortunada. En apariencia, la gente subestima aquellos riesgos que supuestamente están bajo su control. Dan por hecho que pueden lidiar con situaciones familiares. También subestiman riesgos de eventos cuya ocurrencia es infrecuente... El individuo parece suprimir aquellas percepciones de riesgos altamente probables para que su mundo parezca más seguro de lo que es y, ya que también suprime su interés en los acontecimientos de baja probabilidad, los peligros distantes también se disipan.¹¹

El miedo, el riesgo, la amenaza, son nombres de la espera: la espera del decaimiento, de la desaparición, introduce en la transgresión una historia y una dialéctica. La espera de la desaparición sólo puede ser conjurada con la desaparición del riesgo. Esta espera negativa funda una historia paradójica, la anticipación de un devenir trágico y las estrategias que revoquen esa fatalidad. El riesgo y la amenaza nombran un tiempo en que se eclipsa la certeza del orden y del tiempo, de ahí la ofensa que éstas erigen contra las identidades colectivas. Conllevan entonces, un universo de estrategias que las conjuran. Fundan una operación no sólo del saber, sino del olvido, una legitimidad de la desaparición. El miedo jamás desaparece. Estas estrategias lo aplazan, lo eclipsan: la espera negativa del riesgo y la amenaza fundan una estrategia de la desaparición que se disemina sin bordes: la desaparición del miedo es la desaparición de su agente, de su causa. Pero su agente es ubicuo, su aparición es siempre inminente. El riesgo reclama así un supremo gesto paradójico: la ubicuidad del exterminio, de la desaparición. Solicita también la posibilidad del olvido intemporal y ubicuo.

La desaparición del criminal se enlaza con su olvido. Al olvido habitual de la muerte violenta, de los asesinos y los asesinatos, se añade otro. El olvido se integra al universo del castigo. El castigo suscita la legitimidad punitiva de un *olvido justo*. Nadie debe deplorar la muerte del delincuente. Se prescribe el olvido de su

¹¹ Mary Douglas, *Risk. Acceptability According to the Social Sciences*, London, Routledge and Kegan Paul, 1985, pp.2930.

nombre. El asesinato es un episodio neutro, se persigue "de oficio" en el seno de la máquina reservada, discreta, de los separos, de las investigaciones secretas, en el silencio de los nombres. La identidad del criminal, sin embargo, no despierta más que indiferencia y la crónica de un ensombrecimiento de la vida pública.

Si el asesinato exige este confinamiento en las estrategias de olvido y desaparición, el asesinato dentro de los muros penitenciarios se ampara en una *justicia ilegítima*. Este hombre muere apuñalado en la cárcel. Su nombre encabeza sólo un legajo más en un archivo de iniquidades de las procuradurías y los anales jurídicos, una ínfima nota periodística, también "de oficio", en la que se han confundido las informaciones, se han desfigurado los rasgos de la historia:

Asesinan a puñaladas a un reo en Santa Marta Acatitla

...La madrugada de ayer fue asesinado a puñaladas el reo —en huelga de hambre— [el asesinado], de 37 años durante una riña dentro del penal.

Los hechos ocurrieron a la una de la mañana, en la zona [X], estancia [Y] del centro penitenciario, cuando [el asesinado], tras una discusión, fue apuñalado por el también interno [el presunto asesino]. La víctima estaba a disposición del juzgado [Z] Penal por diversos delitos, entre ellos, robo.

El acto ha sido depurado de su contorno y de su racionalidad, la racionalidad del asesinato y la purga interna en las prisiones, para imponer otra: la confirmación de la zona de delirio, la advertencia de una lejanía de la irracionalidad, de un lugar de confinamiento en el que se confirma el desenlace extremo de los arrebatos, la muerte, el asesinato. No importa sino el simulacro de objetividad: no importa que el asesinato no ocurriera ahí, no importa que las circunstancias no fueran esas, no importa lo que estaba en juego, no importa la magnitud relativa de las purgas. Ni siquiera los nombres, inmediatamente destinados al olvido, sino la *crónica de la abyección* en esas zonas de confinamiento. No hay otro sujeto en esa narración que la pura *abyección* y la tranquilidad que aporta: la seguridad del olvido y de la lejanía de la iracundia de los condenados.

En esa noticia se confunden varios índices de olvido: una *depuración virtual*, a manos del destino, de una naturaleza abyecta. La reparación social a través de la purificación del asesinato por el asesinato. Pero hay otra invocación al olvido: la exaltación, los testimonios de insensatez. El asesinato y la ilegalidad hacen visible una singularidad. No hay dos ilícitos idénticos en su motivación, en el perfil de sus agentes, en la función y carácter de sus víctimas, en el horizonte de los valores comprometidos. Es esa singularidad, ese rasgo que escapa a cualquier generalización, lo que hace que el delito adquiera no sólo el carácter de una amenaza "física", sino de una *transgresión* que compromete el sentido y los asideros de la identidad colectiva. La exacerbación del crimen, la indiferencia ante la singularidad de su historia, el despojo de sus rasgos más peculiares, es decir, su transformación en ilegalidad ejemplar, en violación paradigmática de la norma, lo hunde también en el olvido. La noticia construye una abyección sin repulsión, el escándalo de la *abyección fascinante* como un preludeo del olvido de lo radicalmente abyecto que es la singularidad del crimen. El sentido de abyección fascinante, hace insustanciales los nombres, los lugares: señala la distancia, la circunscripción, la hostilidad a un tiempo inminente y lejana, impone un olvido inmediato, sin resentimientos. Más que un olvido, más que la paulatina disolvencia de una presencia, más que el rastro irreconstruible, pero recuperable de un pasado, lo que surge con el territorio carcelario es una voluntad de ausencia, un hecho jamás atestiguado, una imperceptibilidad, una imposibilidad de la contemplación.¹²

En principio, el asesinato en el seno de la vida institucional tiene un solo lado, la víctima: al asesino se le destina a otro aniquilamiento distinto de la muerte; la desaparición. Una represalia inusual: se le abandona a una gestión del velo. Nuestra costumbre ha renunciado a la función ancestral del castigo: el escarmiento. El castigo ha sido privado de esa función escénica, la ha trocado por otra escenificación, la de la aniquilación radical, la del desarraigo

¹² Gabriel Araujo observó que existe otra manifestación que contrasta con este olvido: la exacerbación de la presencia del acto delictivo en los medios masivos, en particular en la "Nota roja" de los periódicos y en la transformación de casos policíacos en "narraciones testimoniales" televisadas. Esta exacerbación del miedo revela una particular eficacia del imperativo del olvido del *ilegalismo específico*, de su rememoración, y el reforzamiento de la nominación de la amenaza. Nombrar el riesgo, clasificar la amenaza, edificar una pedagogía del miedo como nuevos momentos de las estrategias de control y diseminación del terror.

absoluto. Incluso hoy el asesinato oficial, la pena de muerte, administrado en recintos ocultos, bajo promesa de un sufrimiento insignificante, tiene un sentido radical: la muerte pura, la mera *desaparición*. Pero ha habido un vuelco. No hablamos ya del olvido del criminal. El olvido se vuelve más integral: es el olvido del crimen mismo lo que se convierte en objeto de gestión. Se arrastra también a la víctima, al acto, a su tiempo, al asesino, al régimen policiaco mismo. Se ha pasado de la invención del *castigo justo* al *olvido justo*, y de ahí a la *justicia como administración de la impercetibilidad como administración de las desapariciones*.

La desaparición se gesta desde el momento mismo de la detención y sus procedimientos, las distintas fases que preceden la sentencia. Testimonio, prueba, verdad, evidencia, caso, son todas designaciones de una confrontación de las presencias: cuerpos presentes, hechos presenciados, actos –los crímenes– que adoptan un perfil detallado por la letra jurídica, declaraciones cara a cara, los instrumentos y los objetos que confirman tiempos y participaciones de ciertos actores en el lugar del ilícito. Pero el encarcelamiento no surge de la suma de las presencias, sino de una valoración de la presencia. El castigo no es una privación de la libertad o una restricción de las voluntades, sino es una operación sobre la presencia, sobre las representaciones, sobre la evocación y los olvidos de nombres y de cuerpos. La cárcel es un conjunto de operaciones sobre los tiempos de la presencia. No es la prescripción de un olvido. Es un gesto más absorbente, más fundamental, más drástico: el desvanecimiento de un cuerpo sin otro rastro que el archivo.

La cárcel es una máquina de desaparición. El encarcelamiento, no obstante, sigue siendo ejemplar, aunque ha trastocado su sentido. Al igual que todo ejemplo, revela una manifestación positiva de la norma, señala, muestra: así debe ser. Revela un contrato, un imperativo de conducta, una condescendencia con el sentido de la norma. Y sin embargo, en la gestión de la desaparición, aun preservando su carácter *ejemplar*, el despliegue escénico se ha hecho más recóndito. Se muestra la desaparición como destino. La máquina escénica ha ido un paso más allá: no muestra el castigo, sino el olvido del castigo; no muestra el escarmiento por la transgresión, sino el olvido de la transgresión y del escarmiento. Se coloca más allá de su legitimidad o ilegitimidad, más allá de la legitimidad de lo

mostrable. Una nueva legitimidad se pone en juego: la de las estrategias de ocultamiento.

Toda exhibición de la norma es inquietante, pero lo es aún más la exhibición positiva de su operación, su resultado, su efecto, su realización. El *ejemplo* en el orden policiaco fue, en el pasado, esa materia donde se plasma la eficacia de la norma, su potencia disciplinante, su imaginación modeladora. El *ejemplo* se despliega siempre como amenaza. La amenaza está destinada a la *escenificación ritual del dominio sobre el tiempo de los otros, sobre los destinos*. Se escenifica también un *poder de augurio* —como dominio de la fatalidad— y una calidad *suprasocial* del control. El escarmiento no es del orden de lo social, sino insinúa una acción trascendente, reclama un sujeto moral indeterminado. El carácter periférico pero superior que se despliega en la *escenificación* jurídica, define también su extraterritorialidad. En el acto de escarmiento se conjugan, en nuestras sociedades, en la paradójica *escenificación de las desapariciones*, tanto el decaimiento de la creencia, como la avidez inconfesable por la sacralidad; se articulan también las estrategias 'positivas' de una hermenéutica de la valoración objetiva, con las fantasías de sobrevivencia y con el encubrimiento del cinismo.

La condena como horizonte

Este hombre fue condenado a una sentencia de cuatro años que jamás se cumplió. Otra sentencia, ésta dictada en el interior del penal, más drástica, deleznable —una racionalidad que se incrusta en otra, un delito que germina en otro, una abyección que se nutre de otra— pone un término al proceso de purificación. Las condenas se enlazan, confunden sus distintas fundamentaciones, sus modos divergentes de ejercicio, sus procedimientos incomparables de preservar el secreto. Sin embargo, muestran rasgos definitivos de la vida carcelaria: un simbolismo, una ritualidad y una monotonía de la espera —del fin de la condena, de su reinicio, de los eventos de la legalidad, de la presencia sintomática de hechos del exterior—, los episodios y los procesos de su ejecución, los artificios de la inculpación o la defensa; pero también, las transgresiones a los códigos internos, las penalidades gestadas en el interior de las crujiás, los

cruces de sometimientos, los regímenes contradictorios de las obediencias y las fidelidades.

La condena es un centro de gravedad, un punto de atracción capaz de ordenar las incertidumbres de un régimen de miradas orientado a la percepción de las violaciones, a su descripción. La condena fija los rangos para la comprensión de las caracterizaciones siempre ambiguas. Funda los linderos que atenúan los deslizamientos de las categorías y los atributos de los ilícitos. Enzensberger ha insistido sobre la imposibilidad de describir con exactitud el acto delictivo:

No sorprende que la impartición del castigo por su parte no sea un sistema cerrado sino una mezcla altamente heterogénea, con frecuencia aberrante en la que se han decantado históricamente cierta necesidad de protección de distintos bienes jurídicos e intereses, tabúes y representaciones morales codificadas, así como reglas de juego completamente privadas de otro valor que el pragmático... En tal caso quizá lo mejor sea [para saber lo que define un delito] salir a la calle y preguntar a la primera persona que se encuentre. La respuesta más frecuente no es una definición sino un ejemplo y, de manera anticipable, siempre el mismo: "un delito es, por ejemplo, el asesinato".¹³

La imposibilidad de definición y el ejemplo como un horizonte de significación del acto delictivo ambiguo, incierto, sin perfil reconocible, reclama un punto de anclaje. La condena no es el desenlace de la sospecha, sino un acto global que limita por todos lados el delito: lo antecede y lo sucede. Impregna toda aproximación al virtual delincuente y ordena toda observación posterior.

La condena no es solo un acto, es también un régimen, una disciplina global de los tiempos, de los acontecimientos que rige todo el espacio social. Benjamin escribe:

La función de la violencia en el proceso de fundación del derecho es doble. Por una parte, la fundación de derecho tiene como fin ese derecho que, con la violencia como medio, busca implantar. No obstante, el derecho, una vez establecido, no renuncia a la violencia. Lejos de ello, no sólo se convierte verdaderamente en

¹³ Hans M Enzensberger, *Politik und Verbrechen*, Frankfurt, Suhrkamp, 1978, p.10.

fundadora de derecho en el sentido más estricto y directo, porque este derecho no será independiente y libre de toda violencia, sino que será, en nombre del poder, un fin *íntima* y necesariamente ligado a ella.¹⁴

Ese vínculo íntimo entre la violencia y el derecho, no es sólo el de una razón, una fundación, sino el de un tiempo y una presencia ineludible: la vigilancia y el ejercicio de la condena. La condena nombra sólo el momento tangible de la violencia omnipresente del asentimiento al orden establecido: es un *hecho virtual ocurrido de antemano* que se despliega en el momento del *presunto ilícito*. La condena revela la tolerancia del acecho y su aceptación como una condición de toda legalidad. De ahí la irreparable impunidad de la violencia ejercida mediante la vigilancia policiaca y la soberanía, la impunidad de su legitimidad sin bordes.

El acecho es una mirada inmediata, sin fatiga. Inscribe en los actos esta figura de la inminencia: lo que puede ocurrir en cualquier momento. Funde el azar con la fatalidad: el delito revela un momento de debilidad de la vigilancia, un acto que ha escapado a la violencia encargada de preservar la legalidad. La condena repara esa debilidad de la violencia con una violencia indiferente, la del castigo.

El delito debe ser inmediatamente castigado. La condena no admite un hiato, una separación, un reposo entre la culpabilidad y el cumplimiento de la sentencia. El régimen de la condena es *compacto*, de ahí la urgencia de la culpabilidad y el recurso a su invención. Si no importan los nombres, si todo está ofrecido de antemano al olvido, no importa la identidad de los culpables, sino lo ejemplar del castigo: la precipitación inmediata en la desaparición.

Sin embargo, esta urgencia de la culpabilidad, este tránsito que se quiere abreviado por la sospecha, esta necesidad inmediata de la producción de culpabilidad, no es, como alguien ha sugerido, un emplazamiento de la paranoia en el orden institucional, la circunscripción de ese delirio a un juego perversamente destinado a la purificación de toda ambigüedad, a su ocultamiento. La paranoia comparte con la lógica carcelaria ese régimen precipitado y om-

¹⁴ Walter Benjamin, "Zur Kritik der Gewalt", en *Angelus Novus*, Frankfurt, Suhrkamp, 1988, p.61.

nicomprensivo de la interpretación. Ambos pretenden un juicio inapelable y sin resquicios, una organización de los signos percibidos en una lógica nítidamente orientada hacia la desaparición de quien es perseguido, ese desplome inmediato de la sospecha a la culpabilidad.

No obstante, la paranoia tiene un centro. De ahí su ineficacia, su irrisión, su ilegitimidad, su patetismo, la tragedia bufa del error evidente, burlesco, de la interpretación indiferenciada, aunque deslumbrante, pero que colinda con la estupidez. La persecución jurídica carece de centro o más bien, tiene múltiples. De ahí su pretensión y su necesidad de estratificar lo inconmensurable: la impureza; de ahí su urgencia por calificar lo incalificable: la transgresión; de ahí su búsqueda por cifrar la reparación, su compulsión a la codificación del espectro turbulento de la maldad, de ahí el imperativo que se le impone de ofrecer una contribución a la serenidad de las conciencias: la tipificación de la desobediencia y de la culpa, la administración de la indocilidad de la violencia y la obligación de que ofrezca un control de la desaparición. Todo ello configura ese régimen espectral que domina las obsesiones jurídicas: configurar el registro y la lógica de lo *ilícito*.

El ejercicio del castigo acentúa en nuestras sociedades la asimetría del carácter de la norma jurídica. Su regla se escinde en dos vertientes: la prohibición y la prescripción, que revelan los costados negativos y positivos de la norma. Se escinde el universo ritual del castigo. Prohibición y prescripción ofrecen significaciones distintas. Tienen una implantación en la vida de los sujetos también fuertemente diferenciada. La prohibición construye la figuración imaginaria de las transgresiones virtuales, la prescripción abandona la virtualidad para definir los perfiles del acto esperado, inminente, prefigurado por la letra.

No obstante, esta asimetría no cancela otra: ni la norma negativa, ni el imperativo de un acto previamente definido determinan el sentido de su propia transgresión. No dicen nada del acto que las cancela, no establecen la significación de la desobediencia o el carácter de la ilicitud. Por una parte, la ley precede la acción, la conduce, la ley como horizonte, como borde que obtura la latitud de los actos, sus calidades cambiantes; por la otra, calla acerca del acto mismo de la ley transgredida, invalidada. Está al margen de cualquier comprensión de la irrisión de la ley, de su obsolescencia.

Benjamin ha señalado ya esta discontinuidad en el seno del universo normativo:

El mandamiento es anterior a la acción, como la "mirada" de Dios contemplando el acontecer. Pero el mandamiento resulta –si no es que el temor a la pena induce a obedecerlo– inaplicable, incommensurable con respecto a la acción cumplida. Del mandamiento no se deduce ningún juicio sobre la acción.¹⁵

Esta precedencia de la regla frente a la acción y su límite que reside en la imposibilidad de *reconocer* la violación de la norma, las condiciones de su extinción, de su invalidez, de su gratuidad frente a la potencia y a los perfiles del acto. El tránsito entre ambos tiempos de la regla, el sentido que cierra el quiasmo que se abre entre el futuro de la prescripción y la mirada siempre retrospectiva de la transgresión, es el dualismo hermenéutico –interpretación de la regla e interpretación del acto– que abre el espacio de la culpabilidad y, por consiguiente, del castigo.

Lo ilícito no nombra un acto sino una distancia. Es el punto de reposo de una hermenéutica dual: a un tiempo, interpretación de un acto, y atribución de un sentido peculiar a una prescripción o una prohibición. Ese doble movimiento hermenéutico no es paralelo: interpretar el acto e interpretar la regla no son indiferentes uno al otro. Ese dualismo no está nítidamente circunscrito a una esfera propia, revela también la complejidad de una trama. El acto virtualmente adecuado a la descripción de la norma y la interpretación de la norma misma están *condicionados recíprocamente, a pesar de su mutua irreductibilidad*. La distancia que separa a uno del otro, la falla en la correspondencia, la divergencia entre las hermenéuticas dibuja el perfil de lo anómalo: la taxonomía de esas regiones baldías, en los márgenes de la hermenéutica dual del orden jurídico, es lo que Foucault quizá habría comprendido bajo el nombre de *ilícitos*. Es una taxonomía de las distancias en la interpretación dual, es el nombre de la divergencia, a veces extremadamente sutil, que separa la lógica de las acciones y la lógica de la descripción *legítima* de los actos. La descripción de esa distancia conlleva la prescripción informulada de una teleología; los actos reclaman no solo un horizonte de finalidades, sino incluso una

¹⁵ *Ibid.*, p.63.

escatología. En efecto, la cárcel consagra una taxonomía de las desapariciones y de los territorios que se gestan con cada cuerpo destruido: *a esa conjugación de las desapariciones y sus territorios podría llamársele una escatología carcelaria*. La escatología invoca una revocación del instante del apocalipsis mediante su exaltación, es una narración suplementaria que resguarda a los sujetos del terror de la finitud. La escatología reclama una naturaleza a la que se accede en los bordes de la vida reconocible, representable. Esa precipitación requiere un más allá de la vida, residir en el tiempo de la desaparición sin clausurar la desaparición misma. Exaltar el fin y proclamar la clausura de la experiencia: la escatología se convierte en una fascinación de los bordes. Revela una interioridad que precede la desaparición, señala también su inminencia; habla de una exterioridad, de una presencia que sucede a la desaparición. El universo penitenciario construye una teleología que habla de los cuerpos una vez que han desaparecido. Una residencia para los que han sido estigmatizados con el olvido o con el deseo de olvido, los nombres que sólo significan ya alguna forma de la desaparición.

La *escatología* del universo carcelario involucraría el territorio que se extiende más allá del instante de la desaparición. En esta escatología, la noción de *condena* toma otras resonancias que desbordan la vastedad del castigo: el discurso penal traza otra figura de la muerte, vuelve a definir sus confines, prescribe la duración de sus eclipses, su postergación, las condiciones de una disolvencia. El delito como advenimiento de la desaparición, es ya una plenitud de la exaltación de esos bordes de la significación, de ese desecho y ensombrecimiento de la memoria que es el nombre del condenado; el paroxismo de esos bordes de lo social. Lo penal no pone en juego, propiamente hablando, una exclusión, sino el mito de un futuro de pureza circundado por las presencias desaparecidas. Despliega toda la virulencia del mito contemporáneo de la redención *a partir de la extinción de todo ritual de la memoria*.

El acto delictivo está a su vez atado a la ley y al mismo tiempo revela un territorio que la circunda, una distancia de ese trazo. El delito se funda en esa conjugación complementaria y ambigua de distancias: aproximarse a lo prohibido, alejarse de lo prescrito. Ni lo prohibido ni lo prescrito son límites tangibles, sino márgenes de la interpretación de la norma. El delito no es entonces el nombre de un límite franqueado: no necesariamente una transgresión. Co-

meter un acto prohibido y distanciarse de lo prescrito no son formas equivalentes de la negación de la norma. Esa calidad es objeto de inquietudes distintas: abre un espacio de incertidumbre colectiva. Es en ese espacio de incertidumbre donde se las confunde bajo la presión de la condena. La condena es también un recurso taxonómico: generaliza, uniforma, borra las tensiones distintas de los actos. El ilícito no es pues un tipo de acto, sino un modo de la disgresión, un espacio de sentido en el cual un acto se hace irrecognocible o bien cae bajo la región incalculable de lo prohibido, de la negación. Habla sólo de una extrañeza del acto frente al sentido de la norma, una extrañeza que hace presente una amenaza, que arrastra a los sujetos a las proximidades virtuales de lo atemorizante, de lo conjurado. No es entonces una taxonomía de los actos, sino un orden impuesto a las extrañezas, a aquello que cae en la región sin nombre de lo prohibido.

Simone Weil habla del crimen como la evidencia de una región escatológica:

Por el crimen un hombre se pone a sí mismo más allá de la red de obligaciones eterna que liga a cada ser humano a todos los otros. No puede reintegrarse a ella sino por el castigo, plenamente si hay consentimiento de su parte, de no ser así, sólo imperfectamente.¹⁶

Un más allá de los otros: la escatología de Simone Weil subraya ese trazo terrible e irreparable del crimen. El crimen mismo es terrible porque impone al delincuente un desamparo, se le abandona más allá de los márgenes de lo humano. El castigo que ella solicita es el camino de la purificación, de la restauración del otro, de los lazos de reciprocidad. Es un regreso sin traza, sin residuo, una purificación absoluta. La escatología, para Simone Weil, reside en el acto del crimen. Hoy, por el contrario, el castigo no es la purificación sino el asentimiento colectivo de la desaparición del crimen. El universo penitenciario trastoca en todos sus términos el universo escatológico reclamado por Simone Weil. Al mito escatológico de la violencia delictiva opone otra escatología, ésta absoluta, irreversible. La escatología, ese más allá de la desaparición, no reside fuera de la ley, del contrato, de la solidaridad, sino en el orden de una destrucción plenamente consentida, reparadora, con-

¹⁶ Simone Weil, *L'enracinement*, París, Gallimard, 1949, p.33.

sensual. El criminal no se aparta de lo social, se hunde en él, no se aparta de la ley, sino se precipita en sus procedimientos.

En esta sociedad panóptica –escribe Foucault– de la que el encarcelamiento es la armadura omnipresente, el delincuente no está fuera de la ley; está, y aún desde el comienzo, en la ley, en el corazón mismo de la ley, o al menos en pleno centro de esos mecanismos que hacen pasar insensiblemente de la disciplina a la ley, de la desviación a la infracción.¹⁷

La escatología es esa desaparición en el seno mismo de la ley, bajo su resguardo. Esa desaparición es el signo de la intimidad de la ley. El habitar la desaparición no es sólo la marca del delito, sino de la imposibilidad radical de una disipación de los estigmas, de la restauración de la presencia.

La cárcel no es solamente un dispositivo material de la desaparición, sino el lugar donde se engendra una retórica de las desapariciones. En esa retórica transforma la naturaleza de los territorios, desplaza los bordes, desdibuja los ámbitos de vigencia de la regla jurídica: traza sus propios espejismos, sus propias fundamentaciones. La retórica construye esa evidencia de lo exterior, pero también construye el sentido sofocante de la ley como *densidad práctica*, como un repertorio de acciones e identidades, y no como horizonte virtual de regulación. Como en una banda de Möbius, en la retórica de las desapariciones, el exterior del espacio carcelario es siempre interior y el interior es alternadamente una exterioridad plena, puesto que ese trazo que separa la exterioridad y el interior carcelario no es sino una invención labrada desde la hermenéutica misma de la ley. Y es el espejismo de un afuera el que alimenta la urgencia de la purga, el que sustenta la fijeza de su retórica.

La escatología se sustenta esencialmente en una retórica de los tiempos. En la cárcel, las aberraciones del tiempo se alían también a las de la mirada y la disciplina. Las formas que adquiere esta retórica configuran los *modos de la desaparición*, que son también modos de narrar la espera, la anticipación, el hundimiento, y son también figuraciones, la complacencia en los detalles de la escenificación de una neutralidad, de una monotonía de la inexistencia.

¹⁷ Michel Foucault, *Vigilar y castigar*, México, Siglo XXI, 1976, p.308.

La escatología carcelaria comparte con la escatología general tanto la promesa de la redención, la convicción de la salvación por la creencia, la devoción por lo sagrado, el terror de la finitud, lo implacable del juicio y la fascinación petrificante de la condena. La escatología carcelaria hace tolerable la condena, porque sugiere la alianza *necesaria* entre el acto delictivo y la condena, y esa necesidad se funda en lo venerado, las invocaciones a Dios o a su intervención bajo cualquiera de sus nombres, privilegiadamente el de destino. Quizá lo que finca la eficacia carcelaria es menos el orden propiamente disciplinario, el doblegamiento físico, la segregación del mundo cotidiano, que la esfera mística que la impregna, la seducción de la visibilidad del futuro a la luz indeclinable de la fatalidad. La visibilidad del futuro. Hay una fascinación por lo trágico en toda escatología, la carcelaria insinúa una *tragedia débil*. La tragedia de la cárcel no suscita la memoria del sacrificio necesario de un alma excelsa, de una lucidez admirable, el avasallamiento final de una lucha entablada sin esperanza pero sin fatiga.

La narración trágica del universo carcelario presenta solamente el sacrificio inevitable de lo previamente sometido, de lo residual. Es una tragedia que se contempla no desde la grandeza de la fuerza doblegada, tampoco desde la desmesura del castigo frente a la materia asimilable de la culpa, sino de la *debilidad*. La retórica carcelaria tiene su fuerza desencadenante en el tema de la debilidad. La tragedia carcelaria es la de un heroísmo desdeñable: el sacrificio de la escoria. Solo un delito descomunal, una transgresión que haga insignificante la dignidad atribuida a la regla, suscita una restauración de la exaltación plena de la tragedia. El futuro inevitable del héroe trágico ilumina la infinita arbitrariedad, la crueldad y el oprobio sin respuesta, incólume de la divinidad. Por el contrario, la condena del débil es un futuro *necesario*, aterrador porque se vuelca sobre un rasgo la debilidad que es posible discernir en todo sujeto.

Mientras que la tragedia escenifica el gran ritual de la purificación amparado en la destrucción de lo excepcional, en la fuerza redentora de la desmesura que obliga al mismo tiempo a la violación y a la destrucción del transgresor; el objeto inarticulado del castigo jurídico es la debilidad, su objeto es azaroso, se pliega a la disponibilidad de lo frágil. No hay defensa contra la debilidad, su intimidad es irreparable. La fragilidad de la vida, el alto riesgo de

la propia integridad y de quebrantar la integridad del otro amenaza siempre, aún cuando lo haga de manera sorda, desplazada, virtual. La escatología –y en eso la cárcel es un medio esencial– funda su poder de rendición en la visibilidad del porvenir, en el despliegue de la tragedia, como cifra absoluta de la condena.

La escatología carcelaria permea las barreras del encierro, es indiferente a las barreras de la reclusión. La escatología carcelaria, como narración, como purificación simbólica, se funda en una materia obstinada, que desborda el control: el estigma. El estigma funda narraciones, retóricas con una duración propia, intrasferible. No se asienta solamente en las disciplinas de los cuerpos penitenciarios: es una línea de fuerza colectiva, se asienta en las vicisitudes de la memoria de los otros. Se ha considerado la perseverancia y el predominio del estigma, impuesto de manera indeleble a quien ha cruzado por la cárcel, como una anomalía, como una repercusión indeseable y capaz de ser neutralizada. Existe la pretensión de desmentir que el estigma es consustancial a la condena penal. Pero el estigma es el signo que antecede, en el destino trágico, el desenlace fatal y es el instrumento mismo de esa fatalidad.

La tragedia débil preserva un rasgo del universo trágico: la extrañeza ante el azar. El castigo confunde accidente y naturaleza. Más bien, el accidente como régimen de cierta naturaleza. Si el acto delictivo es una separación de la norma, incluso, aún cuando el delito sea *accidental*, ese accidente es ya el síntoma de una naturaleza. La debilidad es proclive a los accidentes, el rasgo esencial de la fortaleza es la inocencia, la inmunidad, la pureza, la inaccesibilidad; la fortaleza es también inmunidad, de ahí la fragilidad suplementaria de lo frágil, su proclividad a la desaparición, su encubrimiento bajo las estrategias del cinismo.

El simulacro de las purificaciones rituales: la terapéutica y la pedagogía carcelarias.

Hay una plenitud momentánea de las identidades colectivas en la violencia purificadora, en la condena. Se conjura con ella la amenaza de lo incalificable, se cancelan las distancias que separan los actos y las normas. Esa plenitud no admite la representación del acto impuro. El encierro no es un espacio de representación, es sólo

un signo residual, una sedimentación informe de ese momento de exaltación de las identidades. El descenso, la condena, es el reflejo aberrante del ascenso y la divinización de las consagraciones. Ambas producen el estremecimiento de la colectividad, una renovación de los vínculos colectivos, el resurgimiento de una sacralidad insinuada, mate, avasallada. Ambas se fundan sobre el eclipse de los cuerpos: el cuerpo purificado y el cuerpo condenado son presencias confinadas, al margen de la mirada profana. No es casual que la condena haya sido, durante siglos, un espectáculo que se toca y se troca con la santidad. La masacre de los delincuentes tiene siempre el halo de la purificación. Durante años, una de las vías privilegiadas de acceso a la leyenda fue la condena, la ejecución pública, la exhibición del asesino y su nombre por la prensa.

La desaparición tras las rejas funda una asimetría. La "sociedad" mira ante sí, en la desaparición del cuerpo encarcelado, *en su olvido*, la figura de su pureza, se contempla en la suspensión del tiempo, en el restablecimiento inútil de la identidad. Se reconoce en el perfil de esa aniquilación. La inexistencia del delincuente invoca finalmente la tranquilidad de una efigie propia intacta e intangible, pura.

El tiempo de la cárcel es, en sus esperas, en sus ritmos, en su duración, un *simulacro* de las cronologías rituales, del camino que lleva hacia la purificación, hacia la purga o hacia la propiciación. La terapéutica carcelaria restaura paródicamente la escatología de la plenitud de las solidaridades de Simone Weil. Ironía extrema del hundimiento de las utopías iluministas, funde la pedagogía y la purga. El discurso terapéutico, la taxonomía vindicatoria de la cárcel desatiende otra duración, más obstinada: la duración del estigma, su inscripción a veces indeleble.¹⁸ Es esta obstinación del estigma lo que hace posible la doble ambigüedad de la simulación

¹⁸ Sería posible apuntar aquí una relación entre *certeza* y estigma. La relación entre la invisibilidad del estigma carcelario que se ha desmentido incansablemente en la representación social de la cárcel. El estigma se ha relegado en apariencia al archivo: los "antecedentes penales". No obstante, la memoria de la desaparición de quien es encarcelado es por sí misma un estigma, la memoria de la ausencia y de la culpa emergen de manera incontrolada, señalan, marcan. Los órdenes de la memoria definen esa inmaterialidad del estigma. Quizá esa fuerza indeleble de la huella inmaterial de la memoria de los otros sobre el cuerpo es lo que desemboca en la práctica carcelaria del tatuaje: la visibilidad del estigma, su asunción, su despliegue público, la aceptación del estigma. El estigma se convierte así en amenaza, el juego linda con el cinismo y la exhibición de la violencia abierta de la expiación.

carcelaria: pensar una caducidad imposible de la pena y elucubrar sobre la naturaleza terapéutica del castigo. No hay eclipse de las marcas impuestas por la desaparición carcelaria, no hay disipación del estigma de esa escatología radical. No hay terapéutica porque no ha habido enfermedad, sino el ejercicio de una vasta e irreconstruible maquinaria de la desaparición y un implacable simulacro de la purificación. La retórica de la desaparición transforma el simulacro de purificación en pretensión terapéutica, la violencia y la vindicación colectivas en ideal pedagógico: la curación de la sociopatía, la readaptación del delincuente.

La discusión sobre el efecto terapéutico, "readaptativo", de la cárcel exhibe cierta ingenuidad de las almas buenas. Se ampara, no obstante, en alusiones ontológicas sobre el *ser de lo ilícito*, orientadas a explorar la *naturaleza* del sujeto delincuente. Las tradiciones de una biología decimonónica –de un indolente y vacío darwinismo– y de las psicologías y psiquiatrías de fin de siglo, que aún dominan la institución jurídica, apuntalan esta ontología sin perfiles. La interminable discusión sobre la identidad del criminal en todas sus vertientes –desde aquella que afirma que el polo criminógeno es la sociedad misma hasta la que sustenta la predisposición o incluso la condena biológica o genética del criminal, pasando por todas la intermediaciones concebibles– hace de las secuelas simbólicas del trayecto penitenciario algo ajeno al castigo, y no como un momento esencial del castigo mismo, como el signo de la eficacia soberana de la máquina de desaparición. La retórica de la desaparición no es suplementaria, ajena, contingente al castigo, es consustancial al castigo mismo. Es una retórica no sólo del discurso jurídico, sino también de las visibilidades: rige el juego de las escenificaciones según las efigies canónicas de la pedagogía y la doblegación de las "enfermedades de la socialización".

La retórica carcelaria conforma, con la violencia inexpresable de la desaparición, un juego plenamente expresivo: escénica, ritualizante, argumentativa, reconocible, calculable. Funda el simulacro radical de representar la voluntad comunitaria de justicia y de pureza y despliega los signos que preparan esa convicción. La transgresión y el castigo fueron en el pasado conmensurables, imperaba una lógica de la restitución: restauración del orden, de la purificación. El castigo curaba al mismo tiempo al infractor y a la sociedad violentada. Ese mito se ha quebrantado.

El desenlace del proceso por el asesinato de este hombre revela la eficacia de una mitificación de la ausencia: el resultado no es una restauración de un orden, sino un abismamiento en el olvido. Las culpabilidades se disipan en la trama de solidaridades de los presos, en la complicidad de autoridades que se pierden en las alturas de la jerarquía política, en las violaciones abiertas a los derechos elementales, en los archivos, en los vericuetos disciplinarios, en las vejaciones corporales o argumentativas, en los laberínticos recursos degradantes o legítimos. Las claves cerradas de la lógica de las desapariciones.